



Autoridad Nacional del Agua
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Administrativa
N° 006 – 2016 – ANA - AAA JZ V - ALA ZAÑA

Zaña, enero 12 el 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 133980-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Santos Sánchez Chávez, identificados con DNI 16613726, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto, Santos Sánchez Chávez solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el Predio "Santa Petronila" sin UC de área total y bajo riego 1.5654 ha, ubicado en el bloque de riego Cayalti con código PZAÑ-10-B19, de la Comisión de Regantes Cayalti y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Popan, distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo y Región de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: que acredita la posesión mediante Certificado que le otorga el Juez de Paz de tercera nominación del distrito de Cayalti.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 001-2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda Denegar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de frutales, solicitado por el administrado por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad en materia de recursos hídricos, concluyendo que: el administrado no subsana las observaciones planteadas en la CARTA N° 217 -2015-ANA-AAA JZ-ALA ZANA en el tiempo indicado, hecho atribuible al administrado, lo que genera que no cumple con los requisitos legal y técnico establecidos en la normatividad; no acredita ser posesionario de una parte del predio descrito en el párrafo





Autoridad Nacional del Agua
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

anterior, por existir superposición y el cultivo instalado de frutales en el predio no es de corto periodo vegetativo; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Junta de Usuarios Zaña, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Cayalti, canal de 1er orden San Cristóbal, del Bloque de Riego Cayalti con código PZAÑ-10-B19, ámbito de la Comisión de Usuarios Cayalti, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.

Que, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 87.1 del artículo 87°, corresponde denegar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 001-2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar lo solicitado en el procedimiento administrativo organizado por Santos Sánchez Chávez, sobre Otorgar derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo para el predio "Santa Petronila" de 1.5654 ha ubicado en el Sector San Cristóbal, irrigado por el canal San Cristóbal jurisdicción de la Comisión de Regantes Cayalti Junta de Usuarios Zaña, del distrito de Cayalti, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes Cayalti y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

cc. Archivo
RADA,
MAEP/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Miguel Ángel Espino Paredes
Ing° Miguel Ángel Espino Paredes
Administrador Local de Agua Zaña